



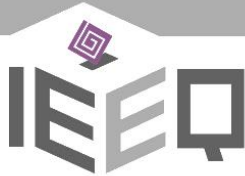




Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA EXPEDICIÓN Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACIONES POLÍTICAS ESTATALES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y FORMATOS ANEXOS.**

<b>ANTECEDENTES</b>	2	
<b>CONSIDERANDOS</b>	4	
<b>PRIMERO. Estudio del fondo.</b>	4	
<i>I. Disposiciones generales.</i>	4	
<i>II. Disposiciones reglamentarias.</i>	7	
<b>SEGUNDO. Lineamientos.</b>	9	
<i>III. Contenido</i>	9	
<i>a. Estructura.</i>	9	
<i>a.1. Título primero. Disposiciones Generales.</i>	9	
<i>a.2. Título segundo. De las obligaciones.</i>	10	
<i>a.3. Título tercero. Del aviso de intención.</i>	10	
<i>a.4. Título cuarto. De la fiscalización.</i>	10	
<i>a.5. Título quinto. De los requisitos.</i>	11	
<i>a.6. Título sexto. De la solicitud de registro.</i>	11	
<i>a.7. Título séptimo. De la verificación de las afiliaciones.</i>	12	
<i>a.8. Título Octavo. De la resolución de la solicitud de registro.</i>	12	
<i>a.9. Título noveno. Disolución y liquidación de la asociación civil.</i>	12	
<i>a.10. Título décimo. Del aviso de privacidad.</i>	13	
<i>a.11. Transitorios.</i>	13	
<b>DICTAMEN</b>	14	



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## ANTECEDENTES

**I. Contingencia sanitaria.** Del treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, a la fecha, diversas autoridades a nivel mundial, entre ellas, nacionales y estatales, han implementado medidas sanitarias derivadas de la pandemia provocada por la propagación del virus SARS-CoV-2.

Así el dieciocho, veinte y veinticinco de marzo, catorce, veintitrés y treinta de abril, así como diecinueve y veintinueve de mayo de dos mil veinte, el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> emitió diversas medidas preventivas, entre las que se previó la facultad de los órganos colegiados de celebrar reuniones y sesiones virtuales, con apoyo en herramientas tecnológicas, para el cumplimiento de sus atribuciones, de ahí que los trabajos que se llevaron a cabo se efectuaron bajo esta modalidad.

**II. Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>2</sup> que abrogó la Ley comicial vigente hasta mayo del mismo año.

**III. Jornada Electoral.** El seis de junio de dos mil veintiuno,<sup>3</sup> se llevó a cabo la Jornada Electoral, para renovar la titularidad de la Gubernatura, la Legislatura Local y la integración de los Ayuntamientos; posteriormente se realizaron los cómputos correspondientes y, en consecuencia, se efectuó la declaratoria de validez y entrega de constancias de mayoría, correspondientes.

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**IV. Conclusión del proceso electoral local 2020-2021.** El once de octubre, el Consejo General del Instituto<sup>4</sup> emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/116/21<sup>5</sup> por el que declaró la conclusión del proceso electoral local 2020-2021.

**V. Integración de las comisiones permanentes y transitorias del Instituto.** El veintinueve de octubre, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/120/21<sup>6</sup> por el que aprobó la integración de las comisiones permanentes y transitorias entre ellas, la Comisión Jurídica.<sup>7</sup>

**VI. Expedición de la normatividad del Instituto.** Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 134 párrafo quinto de la Ley Electoral surgió la necesidad de expedir los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en el estado de Querétaro y formatos anexos.<sup>8</sup>

**VII. Proyecto de expedición de Lineamientos.** El veintidós de noviembre, la coordinación jurídica de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto<sup>9</sup> remitió a la Presidencia de la Comisión a través de oficio CJ/103/2021 el proyecto de expedición de Lineamientos.

**VIII. Remisión del proyecto a representaciones de partidos políticos y Consejerías.** El veintidós y veinticuatro de noviembre mediante oficios CJ/104/2021 y CJ/105/2021 la Comisión remitió vía correo electrónico a las representaciones de partidos políticos y Consejerías, el proyecto de expedición de Lineamientos, para que, en caso de tener alguna observación al documento, ésta fuera remitida a la Dirección Jurídica a través de la Comisión.

<sup>4</sup> En adelante Consejo General.

<sup>5</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la liga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_11\\_Oct\\_2021\\_2.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_11_Oct_2021_2.pdf)

<sup>6</sup> Disponible para su consulta en el sitio de internet del Instituto, en la loga: [https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a\\_29\\_Oct\\_2021\\_1.pdf](https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Oct_2021_1.pdf)

<sup>7</sup> En adelante Comisión.

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>9</sup> En adelante Dirección Jurídica.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**IX. Reuniones con áreas del Instituto.** En fechas once, veinticinco y veintinueve de noviembre las Consejerías realizaron reuniones presenciales con la Secretaría Ejecutiva, Dirección Jurídica, Unidad Técnica de Fiscalización<sup>10</sup> y Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos, todas del Instituto a efecto de revisar los documentos que se someten a consideración.

**X. Observaciones a los Lineamientos.** En su oportunidad las representaciones de partidos políticos y las Consejerías Electorales remitieron vía electrónica diversas observaciones, mismas que fueron analizadas, valoradas y, en su caso, incorporadas.

**XI. Remisión de la propuesta de expedición de Lineamientos.** Derivado de la atención a las observaciones formuladas, el siete de diciembre mediante oficio DEAJ/2799/2021, la Dirección Jurídica remitió a la Presidencia de la Comisión el proyecto final de expedición de Lineamientos, a efecto de ser sometido a la consideración de quienes integran la Comisión.

**XII.** En mérito de lo anterior y de acuerdo con los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### PRIMERO. Estudio de Fondo.

#### *I. Disposiciones generales.*

<sup>10</sup> En adelante Unidad de Fiscalización.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

1. El artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>11</sup> y 2º, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>12</sup> establecen la obligación de las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Los artículos 41, Base V del apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, párrafo primero y tercero de la Constitución Local; 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,<sup>13</sup> así como 52, 53, 56, 57 y 61 de la Ley Electoral, prevén las atribuciones, funciones, fines y competencias del Instituto, que es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior, que se rige por los principios de la función electoral.

Asimismo, el Instituto es el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en la materia, así como velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales; de igual forma, es competente para expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto y para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su conocimiento.

3. De conformidad a lo previsto en el artículo 9, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>14</sup> son derechos de la ciudadanía con residencia en el Estado, afiliarse en forma individual y voluntaria a las asociaciones políticas

<sup>11</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>12</sup> En adelante Constitución Local.

<sup>13</sup> En adelante Ley General.

<sup>14</sup> En adelante Ley Electoral.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

estatales y pertenecer a ellas libremente en términos de los que señala dicha Ley y la Ley de Partidos.

4. El artículo 31 de la Ley Electoral precisa que las asociaciones políticas estatales son formas de organización de la ciudadanía que se constituyen con el fin de promover la cultura democrática y fomentar la educación cívica, así como de analizar, discutir y proponer alternativas de solución a los problemas políticos y sociales de la Entidad.

5. El artículo 134, párrafo primero de la Ley Electoral estatuye que toda organización, para constituirse como asociación política estatal, deberá presentar una declaración de principios y elaborar en congruencia con ellos su programa de acción, así como los estatutos que regulen sus actividades, en los términos de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>15</sup>

6. El artículo 137 de la Ley Electoral señala que para solicitar y, en su caso, obtener registro como asociación política estatal, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, las organizaciones interesadas deberán haber satisfecho los requisitos a que se refieren la Ley Electoral y presentar ante el Consejo General a través de su representante legal, los documentos en los que conste la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos, así como las listas nominales de afiliaciones por municipios y que en caso de que la organización de la ciudadanía no presente la solicitud de registro, quedarán sin efectos el aviso y las actividades previas que haya realizado.

7. Los artículos 138 y 139 de la Ley Electoral, establecen que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva recibirá la solicitud de registro y la documentación anexa que presente la organización a efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos y además solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral,<sup>16</sup>

<sup>15</sup> En adelante Ley de Partidos.

<sup>16</sup> En adelante Instituto Nacional.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

en el ámbito de sus atribuciones para que realice la verificación del número y autenticidad de sus afiliaciones.

8. El artículo 141 de la Ley Electoral dispone que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva emitirá el dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos para la constitución de una asociación política estatal, así en base a dicho dictamen el Consejo General resolverá lo conducente, dicha determinación será notificada a la persona representante legal de la organización y cuando proceda el registro, el Consejo General expedirá el certificado respectivo, el cual surtirá efectos a partir del primero de julio del año previo al de la elección.

9. Los artículos 2, fracción II, 10, 12 fracción I, 15 y 20 del Reglamento de Fiscalización del Instituto<sup>17</sup> refieren la obligación de las asociaciones para rendir informes trimestrales a partir de la presentación del aviso a que se refiere el artículo 136 de la Ley Electoral y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, según corresponda.

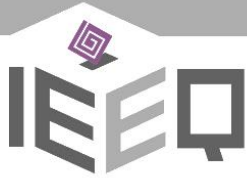
#### *II. Disposiciones reglamentarias.*

10. Con fundamento en el artículo 134 párrafo quinto de la Ley Electoral el Consejo General deberá emitir los lineamientos que establezcan el procedimiento para el registro de asociaciones políticas estatales.<sup>18</sup>

11. De conformidad con los artículos 68 de la Ley Electoral, en relación con los artículos 15 y 16, fracción III del Reglamento, el Consejo General integra comisiones permanentes y transitorias para la realización de asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde y su

<sup>17</sup> En adelante Reglamento de Fiscalización.

<sup>18</sup> Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia 1/2000 de rubro "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

trabajo se sujeta a las disposiciones de dicha ley, así como a las competencias y procedimientos reglamentarios, entre las que se encuentra la Comisión.

12. En ese tenor, el artículo 26 del Reglamento Interior, estatuye que la Comisión es competente, entre otras cuestiones, para dar seguimiento a la ejecución y cumplimiento de los programas del Instituto en materia jurídica; realizar los estudios a la legislación y demás normatividad que regule al Instituto, así como en materia electoral realizar las propuestas de reformas necesarias para su adecuación; revisar y validar los contenidos de los lineamientos o manuales de procedimientos que se requieran para el buen funcionamiento del Instituto, y rendir al Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los dictámenes correspondientes.

13. Ahora bien, este Instituto cuenta con autonomía normativa, esto es, la facultad de emitir sus propios ordenamientos para su debida organización y administración al interior, así como con la facultad reglamentaria para emitir normatividad que le permitan el cumplimiento de sus fines, esta posibilidad se enfrenta a la restricción de la propia naturaleza de la facultad reglamentaria que obedece al principio de jerarquía normativa y en tal supuesto, el reglamento exclusivamente debe concretar la forma y medios para cumplir la Constitución y la Legislación que regula sus facultades.

14. Cabe precisar que, el presente análisis también se realiza en aras de los principios de congruencia y consistencia, respecto del primero de los mencionados a fin de examinar que tanto el texto de los Lineamientos como la legislación en la materia se encuentren homogeneizados, lo anterior para una efectiva aplicación y en torno al segundo principio a fin de corroborar que exista coherencia en el texto así como un lenguaje adecuando a fin de hacer frente a la implementación de diversos ordenamientos, además de facilitar y eficientizar la labor administrativa y técnica de este Instituto.





Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

## **SEGUNDO. Lineamientos.**

### *III. Contenido*

15. Con la finalidad de partir de la materia que regulan los Lineamientos, a continuación, se establece su contenido en los términos siguientes:

#### *a. Estructura.*

16. Los Lineamientos cuentan con diez títulos que de manera general establecen el desarrollo del procedimiento para la constitución de una asociación política estatal, requisitos y obligaciones de las áreas del Instituto, así como de las organizaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro.

17. Al respecto, los Lineamientos contienen como anexo los formatos siguientes: manifestación formal de afiliación (**FMFA**), manifestación formal de afiliación fuera de asamblea (**FMFA-FA**), manifestación de no aceptación de recursos de procedencia ilícita y aceptación de fiscalización (**FISC**), especificaciones técnicas de energía eléctrica (**FETEL**), lista municipal de personas afiliadas (**FLM**), lista distrital de personas afiliadas (**FLD**), lista de personas afiliadas en el resto de la entidad (**FLA-RE**), lista de asistencias (**FLA**), notificación de asamblea (**FNA**), cancelación de asamblea (**FCA**), reprogramación (**FRA**), especificaciones técnicas del emblema (**FE**) y **FURA-RE**, mismos que señalan los datos las organizaciones ciudadanas deberán presentar al Instituto, en su caso.

#### *a.1. Título primero. Disposiciones generales.*

18. El título primero refiere el objeto de los Lineamientos cuya finalidad es regular el procedimiento que deberán realizar las organizaciones ciudadanas



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

interesadas en constituirse como asociación política estatal, ámbito de aplicación, interpretación y conceptos base tales como ordenamientos jurídicos, autoridad electoral, áreas participantes, definiciones aplicables y explicación de los formatos anexos, además prevé el modo de realzar las notificaciones y competencia del Consejo General para resolver sobre la procedencia o negativa del registro.

**a.2. Título segundo. De las obligaciones.**

19. Bajo esa tesitura, el título en comento dispone las obligaciones de la Secretaría Ejecutiva y de las organizaciones ciudadanas durante el procedimiento de constitución de asociaciones políticas estatales, quienes deberán obtener su registro ante el Instituto.

**a.3. Título tercero. Del aviso de Intención.**

20. Se establecen los requisitos que deberá contener el aviso de intención correspondiente a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, el cual se presentará a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintidós, ante la Oficialía de Partes del Instituto, así, la Secretaría Ejecutiva determinará la procedencia de los avisos de intención los cuales pueden sujetarse a prevenciones conforme al análisis que se realice y se informará al Instituto Nacional, mediante la Unidad de Vinculación sobre los avisos de intención que se reciban y en su momento de aquellos que sean precedentes.

**a.4. Título cuarto. De la fiscalización.**

21. En cuanto a la fiscalización señala que, a partir del momento en que la organización ciudadana presente su aviso de intención y hasta la negativa, cancelación o pérdida de su registro, se deberá informar de manera trimestral



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, conforme al Reglamento de Fiscalización y las determinaciones correspondientes, por lo que se prevé la intervención de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto en el procedimiento de constitución de asociaciones políticas estatales y respecto al desistimiento de dicho procedimiento determina que se podrá realizar en cualquier etapa.

**a.5. Título quinto. De los requisitos.**

22. En dicho título, se prevén que las organizaciones ciudadanas interesadas deberán presentar los documentos básicos tales como la declaración de principios, programa de acción y los estatutos, documentos que deberán cumplir con los requisitos de la legislación aplicable además, se estatuye que la organización ciudadana deberá contar con dos mil doscientas sesenta y un personas afiliadas en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales del Estado de acuerdo al porcentaje del padrón electoral que la demarcación represente en relación al total estatal, correspondiente al 0.13% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral.

23. En ese sentido, se prevé que las organizaciones deberán elegir entre celebrar asambleas municipales o distritales y en ningún caso se podrán combinar ambos tipos, además la representación de dicha organización deberá informar la agenda que contenga fechas y lugares en donde se llevarán a cabo el total de las asambleas, así pues, se establecen los actos que se realizarán durante su desarrollo y al término de cada una, el funcionariado designado por el Instituto levantará una acta circunstanciada en la cual se de fe de los hechos acontecidos.

**a.6. Título sexto. De la solicitud de registro.**



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

24. El título en comento señala que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de la asociación política estatal, la organización ciudadana a más tardar el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, deberá presentar ante el Instituto a través de su representación la solicitud de registro y que en caso de que esta no se presente en el plazo previsto quedará sin efectos, por lo que la Secretaría Ejecutiva deberá verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución establecidos, en caso de que la organización haya incumplido con alguno de los requisitos se brindará garantía de audiencia a efecto de que se subsane la omisión o inconsistencia.

**a.7. Título séptimo. De la verificación de las afiliaciones.**

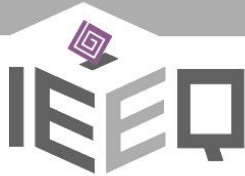
25. El presente título dispone que la Secretaría Ejecutiva solicitará la colaboración del Instituto Nacional Electoral para que realice la verificación de los datos del padrón electoral respecto de las manifestaciones formales de afiliación que la organización ciudadana presente.

**a.8. Título octavo. De la resolución de la solicitud de registro.**

26. El título de referencia señala que una vez que la Secretaría Ejecutiva haya realizado la verificación del cumplimiento de los requisitos emitirá un dictamen relativo al cumplimiento o incumplimiento, con base al cual someterá ante el Consejo General el proyecto de resolución que resuelva sobre la procedencia o negativa de registro como asociación política estatal, en caso de ser procedente el Consejo General expedirá el certificado registro.

**a.9. Título noveno. Disolución y liquidación de la asociación civil.**

27. También señala que, la asociación civil se disolverá una vez solventadas todas las obligaciones que la misma haya contraído como motivo de la constitución de una asociación política estatal.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

**a.10. Título décimo. Del aviso de privacidad.**

28. El último título dispone que, la organización ciudadana deberá emitir un aviso de privacidad simplificado e integral con la finalidad de informar a la ciudadanía que se afilie respecto del tratamiento de sus datos personales.

29. Bajo esa tesitura, los Lineamientos señalan el procedimiento, actividades y requisitos que deberán cumplir y en su caso realizar las organizaciones ciudadanas con interés en constituirse como asociaciones políticas estatales tales como presentar su aviso de intención y desahogo de asambleas, hasta el momento en que obtengan el registro, en su caso, además de aquellas atribuciones de las áreas operativas y técnicas del Instituto que participarán en dicho procedimiento.

30. De acuerdo con lo anterior, los títulos analizados, obedecen a la imperiosa necesidad de fortalecer el deber y compromiso del Instituto para velar por el cumplimiento de los procedimientos en apego a la legislación en la materia, atendiendo así al principio de congruencia normativa, con lo cual se puede inferir que el Instituto cuenta con las herramientas para promover la cultura y participación democrática entre la ciudadanía, a través de la constitución de nuevas asociaciones políticas en el Estado, a través de los cuales la población se vea representada.

**a.11. Transitorios**

31. Finalmente, además de los preceptos que fueron analizados, se incluyen cuatro artículos transitorios en los que se señalan; la entrada en vigor de dichos Lineamientos, disposiciones el Instituto Nacional, emisión de disposiciones en la materia y publicación en el Periódico Oficial.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

32. De lo anterior, se colige que los Lineamientos atienden a la facultad normativa del Instituto, que propicia la creación y aprobación de instrumentos jurídicos que permitan dar certeza jurídica a la ciudadanía del actuar del propio Instituto en apego a los principios rectores y legislación en materia electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 26, fracciones II y VII, del Reglamento Interior y demás aplicables, este órgano colegiado, tiene a bien expedir el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual se somete a la consideración del Consejo General la expedición y aprobación de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para la constitución y registro de las asociaciones políticas estatales en el Estado de Querétaro, así como los formatos anexos, los cuales forman parte integral del presente documento y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**TERCERO.** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.



Instituto Electoral del  
Estado de Querétaro

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos de las consejerías integrantes presentes de la Comisión Jurídica del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en sesión virtual celebrada el nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

**Lcdo. José Eugenio Plascencia Zarazúa**  
Presidente de la Comisión

**Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes**  
Secretaria de la Comisión

**Lcdo. Daniel Dorantes Guerra**  
Vocal de la Comisión



**Lcda. Lucero Lugo Camacho**  
Secretaria Técnica de la Comisión

La presente foja forma parte del dictamen que consta de un total de quince fojas útiles con texto por un solo lado, así como cincuenta y ocho fojas relativas a los Lineamientos y quince fojas correspondientes a los formatos que integran los anexos de los Lineamientos de referencia. Dicho documento se imprime y firma digitalmente por duplicado para los efectos que correspondan.

JEPZ/RMGC/DDG/Ilc